mejora genética de semillas de plantas autóctonas desti- nadas al incremento y mejora de los recursos forestales		Ayuntamiento de Llerena	
públicos". Expte.: nº 03.03.0961	59	Normas subsidiarias.— Anuncio de 12 de	
Adjudicación.— Resolución de 13 de diciembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de: "Proyecto de obras de mejora en		diciembre de 2002, sobre modificación de las Normas Subsidiarias	61
los viveros forestales de la Dirección General de Medio Ambiente". Expte.: n° 03.03.0982	60	Ayuntamiento de Cáceres	
Consejería de Trabajo		Urbanismo.— Anuncio de 21 de noviembre de 2002, sobre Estudio de Detalle	62
Notificaciones.— Edicto de 2 de diciembre de 2002, por el que se notifica la Resolución de fecha 21		Ayuntamiento de Peraleda de la Mata	
de octubre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 10/221/02, Empresa "Cafetería Restaurante Alfonso IX, S.L."	60	Oferta de Empleo Público.— Resolución de 20 de diciembre de 2002, por la que se amplía la oferta de empleo público para el ejercicio 2002	62
Ayuntamiento de Don Benito		Sociedad Cooperativa 14 de Septiembre	
Planeamiento.— Edicto de 7 de noviembre de		•	
2002, sobre modificación 6/2002 del Plan General de Ordenación Urbana	61	Cooperativas.— Anuncio de 12 de diciembre de 2002, sobre aprobación del balance final	62

# II. Autoridades y Personal

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

# CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 18 de diciembre de 2002, por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes y de los Cuerpos de Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina en su artículo 56 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios Centros.

Asimismo, en su disposición adicional tercera señala que, con el fin de asegurar la necesaria calidad de la enseñanza, las Administraciones Educativas proveerán los recursos necesarios para garantizar, en aplicación de la Ley, la inclusión en los planes institucionales de formación permanente del profesorado, de las licencias por estudios u otras actividades para asegurar a todos los profesores a lo largo de su vida profesional la posibilidad de acceder a periodos formativos fuera del centro escolar.

A su vez, el artículo 41 la Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, establece que el perfeccionamiento y la actualización en el ejercicio profesional son un derecho y un deber para los Inspectores de Educación.

La formación del profesorado, factor de mejora de la calidad de la enseñanza, es un objetivo prioritario de la política educativa de la Junta de Extremadura, a la vez que un elemento indispensable para el desarrollo personal y profesional del profesorado.

Al estructurar la oferta de licencias regulada en la presente convocatoria se han tenido en cuenta los criterios de diversidad de estudios, retribución y periodicidad, lo que permite fomentar y potenciar la investigación y cualificación mediante la actualización científica y didáctica de los funcionarios docentes, así como ampliar el número de destinatarios, dando lugar a distintas modalidades de licencias por estudios:

- A) Licencias por estudio retribuidas que den respuesta a esas necesidades de formación individualizada, mediante una retribución total para aquellos estudios coincidentes con las líneas educativas prioritarias establecidas por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- B) Licencias por estudio no retribuidas que tengan en cuenta también otras necesidades personales de cualificación o formación facilitando la disponibilidad de tiempo y sin perjuicio o pérdida de su situación laboral.

En ambos casos el fin es mejorar la práctica docente, así como la calidad del servicio educativo.

Por todo ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Personal Docente:

#### DISPONGO

- 1. Convocar 40 licencias por estudios (20 con retribución y 20 sin retribución) para el curso 2003-2004, dirigidas a funcionarios docentes de carrera y a funcionarios que desempeñen la función inspectora, que pertenezcan a los Cuerpos detallados en el siguiente apartado, destinados durante dicho curso en Centros Docentes, en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y en Servicios de Inspección con ubicación en el área de gestión de la Junta de Extremadura, según la distribución por cuerpos, modalidades y condiciones que se establecen y relacionan en los apartados segundo, tercero y en el Anexo I, respectivamente de la presente Orden.
- 2. Podrán solicitar licencias por estudio los docentes pertenecientes a los siguientes Cuerpos:
- Maestros.
- Profesores de Enseñanza Secundaria.

- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpos docentes declarados a extinguir.
- Inspectores de Educación.
- Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

#### 3. MODALIDADES

- 3.1. Modalidad A: Licencias sin retribución.
- 3.1.1. Se otorgarán 20 licencias por estudio sin retribución económica, para la realización de estudios de carácter académico, trabajos o proyectos de investigación educativa, no necesariamente relacionados con el puesto de trabajo o especialidad que se imparta. (Anexo 1).
- 3.1.2. Estas licencias no retribuidas tendrán las siguientes características:
- a) Se mantendrán a todos los efectos los siguientes derechos administrativos: reserva de puesto de trabajo y situación computable a efectos de trienios y sexenios.
- b) Se podrán solicitar otras ayudas económicas que se convoquen por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para el curso 2003/2004.
- c) Se podrán solicitar en dos cursos sucesivos, siempre que exista un informe final del Servicio de Inspección y haya una valoración positiva de la memoria final según recoge el punto 19 de la presente Orden.
- 3.2. Modalidad B. Licencias Retribuidas.
- 3.2.1. Se otorgarán 20 licencias por estudio con retribución, recogidas en el Anexo I, para la realización de estudios de carácter académico, trabajos o proyectos de investigación.

#### 3.2.2. Requisitos:

- 3.2.2.1. Todos los estudios, trabajos o proyectos de investigación deberán estar relacionados con alguno de los siguientes aspectos:
- El área o especialidad de la que es titular el solicitante.

- Las Tecnologías de la Información.
- Las especialidades relacionadas con los nuevos Ciclos Formativos.
- La Atención a la Diversidad.
- 3.2.2.2. Todos los estudios académicos, trabajos y proyectos de investigación deberán estar relacionados con la labor docente y tener una previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar que quedará reflejada en el proyecto de estudios de carácter académico o proyecto de investigación según el esquema contenido en el Anexo IV.
- 3.2.3. La concesión de licencias por estudios retribuidas implicará la incompatibilidad con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, así como con la percepción de una ayuda o beca de Administraciones o Entidades Públicas o privadas, según establece el apartado 20.2 de la presente Orden.

#### **CANDIDATOS**

- 4. Los candidatos de ambas modalidades deberán reunir las siguientes condiciones:
- a) Estar en situación de servicio activo durante el curso 2003-2004 en Centros Docentes públicos, en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en Servicios de Inspección, cuya gestión corresponda a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.
- b) Tener, como mínimo, seis años de antigüedad, computando a tales efectos el presente curso académico, como funcionario de

carrera en los Cuerpos que se detallan en el apartado segundo debiendo corresponder, al menos, dos de ellos al cuerpo cuyas funciones se deban desempeñar en el curso 2003-2004.

c) No estar destinado, durante el curso 2002-2003 ni durante el periodo para el que se solicita la licencia, en comisión de servicios, excepto en los casos en que dicha comisión se haya concedido para ejercer funciones en un centro docente cuya gestión corresponda a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, ni en adscripción temporal en el exterior. A tales efectos, se estará a lo dispuesto en el apartado 17 de la presente convocatoria.

En ningún caso podrán participar en este procedimiento los funcionarios docentes que, perteneciendo a otra Administración Educativa, se encuentren en comisión de servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d) No estar incurso en expediente disciplinario alguno.
- e) No haber disfrutado de licencia por estudios en los seis últimos cursos, salvo en el caso de licencia no retribuida que se podrá solicitar en dos cursos sucesivos, siempre que exista un informe final del Servicio de Inspección y haya una valoración positiva de la memoria final según recoge el punto 19 de la presente Orden.
- f) En el caso de estudios académicos, el número de asignaturas o créditos a realizar deberá ser, como mínimo, el señalado a continuación:

	LICENCIAS ANUALES		LICENCIAS PARCIALES	
ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO	Asignaturas anuales	Créditos	Asignaturas anuales	Créditos
a) Licenciatura, Ingeniería,				
Arquitectura, Diplomatura,				
Ingeniería Técnica,				
Arquitectura Técnica	5	50	2	20
b) Programas de Doctorado	_	20	_	10
c) Cursos de Especialización,				
másters y otras actividades				
de formación distintas a las				
anteriores	_	30	_	_

#### **PERIODOS**

- 5. Los periodos por los que podrá solicitarse serán:
- 5.1. ANUAL: Desde el 1 de septiembre de 2003 al 31 de agosto de 2004 para Inspectores de Educación y profesorado de centros de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil y Primaria, y desde el 15 de septiembre de 2003 a 14 de septiembre de 2004 para profesorado de Institutos de Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 5.2. PRIMER PERIODO PARCIAL.- Desde el 1 de septiembre de 2003 hasta el 28 de febrero de 2004 para Inspectores de Educación y profesorado de centros de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil y Primaria, y desde el 15 de septiembre de 2003 hasta el 28 de febrero de 2004 para profesorado de Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 5.3. SEGUNDO PERIODO PARCIAL.- Desde el 1 de febrero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004.

No obstante los candidatos que obtengan licencia deberán permanecer en sus centros hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

#### **SOLICITUDES**

6. Los candidatos que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria podrán solicitar, por orden de preferencia, las modalidades y periodo del curso 2003-2004 de las licencias por estudios que se convocan, y deberán formular su solicitud, según el modelo del Anexo II, acompañada de la documentación a que se hace referencia en el apartado 7.

En caso de no obtener licencia por la modalidad y el periodo solicitados en primer lugar, se entenderá que opta a la modalidad y periodo solicitados a continuación en los que existieran vacantes.

#### DOCUMENTACIÓN

- 7. A la solicitud, según Anexo II, se unirá, imprescindiblemente, la siguiente documentación:
- 7.1. Fotocopia del D.N.I.
- 7.2. Proyecto de estudios de carácter académico o proyecto de investigación que se va a desarrollar durante el periodo de la licencia. Dichos proyectos deberán desarrollar y concretar pormenorizadamente todos y cada uno de los apartados del esquema de contenido del Anexo IV.

- 7.3. Certificación de servicios, expedida por las Direcciones Provinciales competentes, según modelo que figura como Anexo III, cerrada el 31 de agosto o el 14 de septiembre de 2003, según se trate de Inspectores de Educación y de profesorado de centros de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil y Primaria, o de Profesorado de Institutos de Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas. Esta certificación deberá concluir necesariamente y en todos los casos con la expresión del cómputo total de los servicios prestados. Dicho cómputo figurará en la misma hoja en la que aparece la firma de la autoridad que certifica.
- 7.4. Certificación acreditativa de la especialidad de la que es titular.
- 7.5. Informe del propio solicitante sobre su actividad profesional acorde a lo previsto en los Anexos VI, VII, VIII o IX, según proceda.

#### 8. MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES

8.1. Los candidatos podrán aportar los méritos académicos y profesionales que consideren conveniente alegar. Estos serán justificados mediante los documentos mencionados en el Anexo V de esta Orden, especificándose número de horas o créditos en las actividades de formación a que se refiere el apartado A.4.1 de dicho Anexo.

Se incluirá una relación de los mismos siguiendo el orden en que aparecen recogidos en los apartados A.2, A.3, y A.4 del Anexo V, así como su autovaloración según Anexo XI.

- 8.2. En el caso de que el candidato hubiera participado en la convocatoria del año 2002/2003 y estuviera de acuerdo con la puntuación otorgada a los méritos establecidos en los apartados A.2, A.3 y A.4 del baremo, lo indicará en el apartado correspondiente de la solicitud y sólo aportará los méritos perfeccionados entre el 16 de febrero de 2002 y la fecha de finalización de presentación de instancias.
- 8.3. No serán tenidas en cuenta, ni, por consiguiente, valorados, los méritos alegados y no acreditados en los términos dispuestos en la presente convocatoria o presentados con posterioridad al plazo de presentación de documentación establecido en la misma.
- 9. En el caso de que los documentos justificativos se presentasen mediante fotocopia de los originales, éstos deberán ir necesariamente acompañados de diligencia de compulsa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsa.

#### PLAZO DE PRESENTACIÓN

10. El plazo para la presentación de solicitudes, documentación y méritos alegados a los que se hace referencia en los apartados 6, 7 y 8 será de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente Orden. Podrán presentarse en las Direcciones Provinciales de Educación, en los Centros de Atención Administrativa o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### TRAMITACIÓN

II. Los Registros de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y demás oficinas receptoras que hayan recibido solicitudes las remitirán, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de las mismas, a la Dirección General de Personal Docente de la Junta de Extremadura, sita en Plaza de España, 8. C.P. 06800, de Mérida.

#### 12. COMISIÓN SELECCIONADORA

12.1. La selección de los candidatos se realizará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

#### Presidente:

El Director General de Personal Docente o persona en quien delegue.

#### Vocales:

El Director General de Ordenación, Renovación y Centros o persona en quien delegue.

El Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa o persona en quien delegue.

Un Inspector de Educación.

Dos funcionarios de la Dirección General de Personal Docente.

#### Secretario:

Un funcionario de la Dirección General de Personal Docente.

12.2. La Comisión podrá recabar asesoría técnica especializada sólo al efecto de colaborar en la valoración de los informes, proyectos de estudios o trabajos de los candidatos.

12.3. Los representantes sindicales de los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Educación, podrán estar presentes en las reuniones de trabajo de la Comisión.

#### SELECCIÓN

13. La presente convocatoria se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida por los candidatos en las fases A y B indicadas en el baremo que figura en el Anexo V. En la fase A se preseleccionarán como máximo dos candidatos por cada una de las licencias convocadas, salvo que la calidad del proyecto de estudios de carácter académico o trabajo de investigación aconsejen, de forma libremente apreciada por la Comisión Seleccionadora, aumentar el número de preseleccionados.

#### 14. VALORACIÓN DE LA FASE A

- 14.1. En la fase A se valorará el proyecto de estudios de carácter académico o trabajo de investigación educativa que se propone realizar, así como los méritos referidos a servicios docentes, actividades de formación, méritos académicos, publicaciones e investigaciones.
- 14.2. La Comisión Seleccionadora, dentro de los dos meses siguientes al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, realizará una preselección de carácter provisional según la puntuación obtenida en la fase A. La citada preselección no podrá superar el número de dos candidatos por cada una de las licencias convocadas, salvo lo dispuesto en el apartado 13.
- 14.3. En caso de empate entre los preseleccionados en la fase A, éste se dirimirá atendiendo a los siguientes criterios:

Primero: Mayor puntuación en el apartado A.I del baremo.

Segundo: Mayor puntuación en el apartado A.2 o A.3 del baremo, según corresponda.

Tercero: Mayor puntuación en el apartado A.4 del baremo.

Cuarto: Mayor antigüedad como funcionario de carrera.

- 14.4. Se requerirá alcanzar un mínimo de siete puntos en el apartado A.l del baremo para poder formar parte de la lista de preseleccionados en la fase A.
- 14.5. La relación provisional de preseleccionados en la fase A se hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Personal Docente y de las Direcciones Provinciales, abriéndose un plazo de cinco días para efectuar reclamaciones.

- 14.6. En el mismo plazo que el establecido en el apartado anterior podrán presentarse renuncias a la participación en la convocatoria ante la mencionada Comisión Seleccionadora. Las plazas que queden vacantes como consecuencia de dichas renuncias serán adjudicadas siguiendo el orden de puntuación en la modalidad correspondiente.
- 14.7. Transcurrido dicho plazo, una vez estudiadas y, en su caso, atendidas las reclamaciones y renuncias de la fase A, la Comisión Seleccionadora remitirá a las Direcciones Provinciales la relación definitiva de preseleccionados en la fase A, a efectos de su publicación en la misma forma y lugares que la relación provisional.

#### 15. VALORACIÓN DE LA FASE B

- 15.1. La valoración de la labor docente se realizará a partir de la valoración que se recoge en el Anexo VI, pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio Anexo se establecen.
- 15.2. La valoración de la labor de asesoramiento y apoyo psicopedagógico de los candidatos que presten servicios en los E.O.E.P., se realizará a partir del baremo que se recoge en el Anexo VII, pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio Anexo se establecen.
- 15.3. En el caso de los candidatos que estén desempeñando el cargo de Director, Jefe de Estudios o Secretario de un centro docente, la valoración correspondiente a la fase B se referirá al baremo que se recoge en el Anexo VIII, pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio Anexo se establecen.

Aquellos profesores que lleven desempeñando en el plazo de presentación de instancias uno de estos cargos directivos durante un tiempo menor a un curso académico, podrán optar entre ser valorados por el ejercicio de la función directiva o por su práctica docente, debiendo señalarlo en la instancia.

- 15.4. La valoración de la función inspectora de los candidatos que presten sus servicios en cualquiera de los puestos de dicha función se realizará de acuerdo con el baremo que se recoge en el Anexo IX, pudiendo obtener las puntuaciones que en el propio Anexo se establecen.
- 15.5. Procedimiento de valoración de la fase B:
- 15.5.1. La valoración será responsabilidad de la Inspección de Educación. El Inspector jefe designará como responsables y coordinador del proceso al Inspector del centro, o a un Inspector del servicio con la experiencia, preparación y formación más adecuada para la valoración del candidato. En el caso de que deba ser

evaluado un Inspector de Educación su valoración será responsabilidad del Servicio de Inspección General y Evaluación.

- 15.5.2. La Dirección General de Personal Docente remitirá a la Inspección Provincial de Educación la documentación necesaria para proceder a la valoración profesional del candidato. Recibida ésta, el Inspector responsable, previo acuerdo con el candidato, mantendrá una entrevista con éste, con el fin de conocer su propia valoración sobre los ámbitos de la actividad profesional del candidato. En dicho acto el candidato podrá presentar cuantos documentos considere pertinentes para la valoración de su actividad profesional.
- 15.5.3. Para realizar la valoración de la labor docente el Inspector responsable se entrevistará con el Director y el Jefe de Estudios, pudiendo hacerlo con otros órganos de coordinación pedagógica si lo estima oportuno. El proceso de valoración incluirá igualmente la visita de la Inspección al aula o aulas en que preste servicios el solicitante. Para ello podrá contarse con el apoyo de un Inspector o Profesor de la especialidad del candidato. Se entenderá por especialidad del Profesor la que le corresponde según la normativa vigente sobre especialidades del profesorado de las enseñanzas de régimen general. En el caso de que el candidato tenga la condición de catedrático se procurará que el especialista sea un profesor catedrático o jefe de departamento.
- 15.5.4. En el caso de los candidatos que presten servicios en los E.O.E.P., el Inspector responsable recabará información del Jefe de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial correspondiente, del Director del Equipo y del propio candidato y, en su caso, de los directores de los centros en los que éste lleve a cabo su labor.
- 15.5.5. Cuando el profesor que deba ser valorado sea el Director del centro o el Jefe de Estudios, el Inspector recabará información de los restantes miembros del Equipo Directivo.
- 15.5.6. En el caso de que el profesor ejerza otro cargo distinto, el Inspector se entrevistará con el Director del centro, quien deberá transmitir la información de que disponga acerca de los aspectos correspondientes objeto de valoración.
- 15.5.7. Cuando deba ser valorado un Inspector, el responsable de su evaluación se entrevistará con el Inspector Jefe del distrito, con el Inspector Jefe y, en su caso, con el Director Provincial.
- 15.5.8. El responsable de la valoración, a partir de la información recabada, de la autoevaluación del candidato y de su propia valoración, elaborará el informe final, en el que deberá constar la

puntuación final así como las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los apartados recogidos en los Anexos VI, VII, VIII y IX de la presente Orden, según proceda.

- 15.5.9. El Inspector responsable de la valoración hará llegar al candidato, por correo certificado, con acuse de recibo, el informe final, que tendrá carácter confidencial. En caso de desacuerdo con la calificación obtenida, el candidato podrá reclamar en el plazo de cinco días naturales desde la recepción del informe ante el Jefe de Servicio de Inspección de Educación de la Dirección Provincial correspondiente si es profesor y ante el Servicio de Inspección General y Evaluación si es Inspector. Las reclamaciones deberán resolverse en el plazo de cinco días naturales y su resultado deberá ser comunicado a los interesados.
- 15.6. Los profesores que soliciten licencias en la presente convocatoria y hubiera sido valorada su labor profesional con ocasión de la convocatoria de licencias por estudio para los cursos 1998-1999, 1999-2000, 2001-2002, 2002-2003 o de la referida al procedimiento para la acreditación para la dirección de centros, podrán solicitar, si así lo desean, que la puntuación obtenida en dicha valoración sea aplicada a la presente convocatoria. En ese caso deberán expresarlo en el apartado correspondiente de la instancia (Anexo II). A la misma deberán acompañar un certificado de la valoración antes mencionada expedido por la Inspección de Educación de la Dirección Provincial o por el órgano competente que en cada caso hubiese llevado a cabo la valoración de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo X.
- 15.7. La valoración de la labor docente, la valoración de asesoramiento y apoyo psicopedagógico, la valoración de la función directiva o la valoración de la función inspectora se hará constar en el certificado de valoración de acuerdo con el modelo del Anexo X.

#### 16. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

- 16.1. Una vez efectuada la referida valoración de la fase B por las Direcciones provinciales, se enviará la misma, mediante copia del Anexo X y la relación provincial, a la Comisión Seleccionadora a fin de que ésta remita a la Dirección General de Personal Docente la propuesta de resolución de la presente convocatoria, con expresión de las valoraciones otorgadas a cada uno de los candidatos, así como la relación final de los seleccionados, que en ningún caso podrá superar el número de licencias convocadas.
- 16.2. Caso de quedar plazas vacantes en alguna de las modalidades, podrán incorporarse a otra para la que existan candidatos,

según criterio de la Comisión Seleccionadora, no sobrepasando, en ningún caso, el total anunciado para cada uno de los Cuerpos indicados en el Anexo I.

- 16.3. El orden de prioridad para la concesión de las licencias por estudios vendrá dado por la suma de la puntuación obtenida por los preseleccionados en la fase A y en la fase B. En caso de empate en dicha puntuación total se acudirá para dirimirlo a la otorgada en la fase A. De persistir el empate se atenderá a los criterios establecidos en el apartado 14.3 de la presente convocatoria.
- 16.4. La Dirección General de Personal Docente, en un plazo no superior a tres meses a partir de la fecha de publicación de la relación definitiva de preseleccionados en la fase A, y una vez comprobado que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, dictará la resolución definitiva de concesión de licencias por estudios, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
- 17. En el caso de que hubiera candidatos que, habiendo obtenido la licencia por estudio, hubieran sido seleccionados simultáneamente para una plaza en régimen de comisión de servicio o de adscripción temporal en el exterior, la Dirección General de Personal Docente resolverá según proceda, atendiendo a las necesidades del servicio y previa consulta al interesado.

#### RENUNCIAS

18. Una vez resuelta la presente convocatoria, no se admitirán renuncias a las licencias por estudios, salvo casos excepcionales, libremente apreciados por la Dirección General de Personal Docente.

#### INFORMES DE PROGRESO Y MEMORIA FINAL

- 19. A lo largo del periodo de licencia por estudios, los beneficiarios presentarán en el Servicio de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación en la que tengan su destino durante el curso 2003-2004, o en el caso de los Inspectores a la Dirección General de Personal Docente, la siguiente documentación:
- 19.1. Licencia por estudios anual, (modalidades A o B, de un año de duración):
- 19.1.1. Antes del 28 de febrero de 2004 deberán presentar un Informe de Progreso sobre el trabajo desarrollado hasta esta fecha, con las siguientes acreditaciones que se adjuntarán a dicho informe:

Estudios o proyectos	Documentación o Acreditación					
a) Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura,	1. Certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó licencia y de asistencia al mismo.					
Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica	2. Acreditación de los exámenes a los que se haya presentado hasta la fecha, y en su caso nota obtenida.					
	I. El informe irá firmado por el interesado y por el Jefe del departamento que organiza los cursos.					
b) Programas de Doctorado	<ol> <li>Certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para que solicitó licencia y de asistencia al mismo.</li> </ol>					
	3. Acreditación de los exámenes o pruebas a los que se haya presentado hasta la fecha, y en su caso nota obtenida.					
c) Tesis doctorales	I. Informe de Progreso: firmado por el interesado y por el Director de la tesis.					
d) Proyectos o trabajos de investigación	I. Informe de Progreso firmado por el interesado y por la autoridad que avala el proyecto.					
e) Cursos de Especialización, másters y otras actividades	1. Certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó licencia y de asistencia al mismo.					
de formación distintas a las anteriores	2. Acreditación de los exámenes a los que se haya presentado hasta la fecha, y en su caso nota obtenida.					

19.1.2. Al finalizar el periodo de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, presentarán una Memoria Global del trabajo desarrollado, así como certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

Dicha memoria global se estructurará y desarrollará como mínimo, los apartados recogidos en el Anexo XII.

- 19.2. Licencia por estudios parcial, (modalidades A o B del primer y segundo periodo):
- 19.2.1. Al finalizar el periodo de licencia por estudios en el plazo improrrogable de un mes, una Memoria Global del trabajo desarrollado, así como certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

Dicha memoria global se estructurará y desarrollará como mínimo, los apartados recogidos en el Anexo XII.

19.3. A partir de dicha documentación el Servicio de Inspección Educativa de las Direcciones Provinciales o Jefe de Servicio de Inspección Educativa remitirá toda la documentación aportada y un informe sobre el progreso y ejecución de los estudios del candidato/a, a la Dirección General de Personal Docente, en las siguientes fechas:

- Antes del 15 de marzo de 2004, la documentación mencionada en el apartado 19.1.1.
- Antes del 15 de abril de 2004, (licencias disfrutadas durante el primer periodo parcial), y antes del 15 de agosto de 2004, (licencias disfrutadas durante el segundo periodo parcial), la documentación mencionada en el apartado 19.2.1, y en su caso la del apartado 19.2.2.
- Antes del 15 de octubre de 2004, la documentación recogida en el apartado 19.1.2, y en su caso la del apartado 19.1.3.

#### 20. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMPROMISO DE LOS SELECCIONADOS

20.1. De conformidad con lo establecido en artículo 54.2 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, durante el periodo de la licencia por estudios los Maestros, Profesores e Inspectores seleccionados de la modalidad B recibirán los emolumentos correspondientes al total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, a excepción del importe del

componente singular del complemento específico por el desempeño de órganos unipersonales de gobierno o de puestos de trabajo docentes singulares.

- 20.2. La concesión de licencia por estudios retribuida implicará la incompatibilidad durante el periodo de la misma con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, así como con la percepción de una ayuda o beca de Administraciones o Entidades Públicas o privadas, excepto en los casos determinados en los artículos 4.1 y 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- 20.3. El incumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria, así como la no ejecución del proyecto de estudios o de investigación, podrá dar lugar a la rescisión de la licencia por estudios y a la posible incursión en responsabilidades disciplinarias y administrativas, así como a la devolución de las retribuciones percibidas en el caso de licencias por estudios de la Modalidad B.
- 20.4. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá disponer de las memorias de los trabajos realizados, de acuerdo con la legislación vigente sobre Propiedad Intelectual.
- 20.5. Los Maestros, Profesores e Inspectores beneficiarios podrán publicar su trabajo haciendo mención expresa de la licencia por estudio concedida por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para su realización. Esta mención deberá figurar en cualquier otra publicación total o parcial del trabajo objeto de la licencia.

#### DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y CONTROL

21. La Dirección General de Personal Docente podrá dictar las instrucciones oportunas para el desarrollo de lo preceptuado en la presente Orden y efectuar el adecuado seguimiento y control de los estudios y trabajos que se realicen durante el periodo de la licencia por estudios. A estos efectos los beneficiarios de licencia por estudios deberán aceptar las actuaciones de

comprobación y control que se realicen por los Servicios de Inspección de Educación.

#### RETIRADA DE DOCUMENTOS

22. Durante el mes de diciembre de 2003 los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, y que no estén afectados en el interpuesto por algún otro solicitante, podrán solicitar a la Dirección General de Personal Docente la devolución de la documentación aportada, excepto la instancia y el proyecto presentado en los casos de concesión de licencia.

Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación perdiéndose todo el derecho sobre dicha documentación que será destruida.

#### **RECURSOS**

23. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda al domicilio del demandante, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 18 de diciembre de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

Distribución de las Licencias por modalidades y periodos.

MODALIDAD A (SIN RETRIBUCIÓN)	Téo Maes	tros, Prof cnicos de l tros de Ta Plásticas y	F.P. y aller de	Art	rofesores tísticas, Id erpos a ex	iomas y	Ed Ins <sub>i</sub> Sei	s de n e es al e la cativa	
Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura,     Diplomaturas, Ingeniería Técnica,	Anual	l er.período parcial.	2°período parcial	Anual	ler. período parcial.	2° período parcial	Anual	ler período parcial	2° período parcial
Arquitectura Técnica  2. Doctorado.  3. Tésis.  4. Másters.	5	3	3	4	2	2		ı	
5.Trabajos o Proyectos de Investigación Educativa. 6. Otros estudios									
TOTAL 20	5	3	. 3	4	2	2		ı	

MODALIDAD B (CON RETRIBUCIÓN)	Téo Maes	stros, Prof cnicos de I tros de Ta Plásticas y	F.P. y aller de	Art	ofesores c ísticas, Id erpos a ex	iomas y	Insp Edd Insp Ser Admó	n e s al e la	
Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura,     Diplomaturas, Ingeniería Técnica,     Arquitectura Técnica	Anual	ler. período parcial	2° período parcial	Anual	l er período parcial	2º período parcial	Anual	l er. período parcial	2° período parcial
2. Doctorado									
3. Tésis.	5	3	3	4	2	2	i		
4. Másters.									
5. Trabajos o Proyectos de Investigación Educativa.						·			
6. Otros estudios.									
TOTAL 20	5	3	3	4	2	2		1	

#### ANEXO II MODELO DE INSTANCIA

Solicitud de Licencia por estudios para el curso 2003/2004

<b>APELLIDOS</b>			101	MBRE				
CUEDDO (	JERPO (apartado segundo) ESTUDIO O PROYECTO ÓBJETO DE LICENCIA (Anexo I)							Λ.
CUERPO (apartao	o segundo)		E310	DIO O PRO	IECTO OB	JETO	DE LICENCIA (Anexo	) 1)
SOLICITA: le sec continuación: (I		Licencia p	or est	tudios en la i	modalidad	y per	íodo que se detalla	а
Continuación: (1				Mo	ODALIDAD	)		
	N	O RETRIB	UIDA	AS			RETRIBUIDAS	)
Orden		(Modalida		T			(Modalidad B)	
Preferencia	ANUAL	ler.PERIO		2° PERIODO PARCIAL	) A	NUAL	ler PERIODO PARCIAL	2°PERIODO PARCIAL
1°								
2°								
3°								
4°								
5°								
6° DATOS PERS	CONALEC.	L		1				L
Documento Nacio					Teléfono pa	articula	nr:	
Domicilio particula								
Código Postal:		Localio	dad:			Provi	ncia:	
DATOS PRO	FESIONALES:			···				
N° Registro Perso	nal:		Espe	ecialidad por la	a que ingre	só en e	el Cuerpo	
Especialidad de la d	que es titular:							
Titulación universi	taria que posee:							
Función curso 200	2-2003 (2):						- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Función docente	<b>E.O.E.P</b> □	Func	ión Di	rectiva: Direct	tor 🗆	Jefe de	Estudios 🗆	
Secretario 🗆 Fu	nción Inspectora	□ Otros □	]	Fecha de tom	a de poses	ión del	cargo indicado	
Indíquese si solicita	valoración nor e	l ejercicio de	a carac	o o por la labo	r docente (		Cargo Unipersonal: 🗆	
maiquese si soncia						(Z).   L	_abor docente: 🗆	
Centro docente de					Código		Teléfono:	
Dirección del Cent	ro:	T				N° Fa		
Código Postal:		Localic			1	(1	Provincia:	
Destino(2): Definit							abilitado SI 🗆 NO 🗆 se destino de dicha cor	mición:
En caso de encond	arse en comision	de sei vicios	dui an	ite ei curso zo	102-2003, 11	iuiques	se destino de dicha con	msion.
Opta por la valora	ción de los mérito	s de los apa	rtados	A.2, A.3 y A.4	f efectuada	el año	anterior SI 🗆	
							s que se indican en el a	partado 15.6
							ea profesional por la q	
puntuación obtenio								
Convocate	oria:							
(2) Función direc	tiva 🗆 Labo	r docente 🗆	 ]	Labor en E.C	).E.P. □	Pun	tuación	
	ade			de 2	.00			
							(Firma)	

- (1) Señale por orden de preferencia con una (X) una única modalidad y período.
- (2) Señale con una (X) el recuadro que proceda.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Plaza de España, 8. Mérida

#### ANEXO III

#### Certificación de servicios

D												
Cuerpo o Escala												
Centro de destino act				•••••	• • • • • •	• • • • • •	• • • • • •	• • • • • • •	• • • • • •	•••••		
Localidad			•••••									
Provincia												
Destino: Definité	<u> </u>	_ 🗆										
Desempeña un puesto para el que no	o está habilitado SI		NO []									
Destinos que desempe	ña o ha desempeñado					Fed	:has			S	ervici	os
		!				• • •				como funcionario		
		Forma de	Nivel	Del	a pose	esion	١ ١	Del ce	se		rrera	
Localidad/Provincia	Centro y puesto de	provisión (1)	educativo( 2)								7	
·	trabajo	(1)	-,	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
				-	<b>S</b>	0	-	S	0	ŭ	ı g	٥ ا
											l	
											l	
												l
												¥ .
Acreditaañosmeses	dias de servicio		4 4:	onario	de ,	carrera	 (I)	contade	os has	sta el		
Acreditademeses		en propieda			-			contact	75 ME			
	2002 HILIUSITE, NEDR	•						de				
D							,	••				
(3)			·····									
CERTIFICA: Que la presente hoja d	e servicios está conforme con los s	intecedentes que co	onstan en esta Direc	cción Pro	ovincial d	e Educac	ión y c	on los da	cumento	s que el		
interesado ha exhibido.												
V* B*					Firma y	sello de l	a Unida	d				
El/La (4)												

- (1) Como funcionario de carrera y/o como personal laboral funcionarizado al amparo del artículo 15 de la Ley 23/1998.
- (2) Educación Infantil, Educación Primaria, EGB, Educación Secundaria, FP, BUP-COU, Enseñanzas Artísticas, Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Oficiales de Música.
- (3) Jefe/a de Servicio o Unidad que certifica.
- (4) Director/a Provincial.

En caso necesario, podrá cumplimentarse, sin enmiendas ni raspaduras tantas hojas como sean necesarias, debiendo constar en todas ellas la firma del funcionario que certifica.

#### **ANEXO IV**

# ESQUEMA DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ESTUDIOS DE CARÁCTER ACADÉMICO O PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.

#### Licenciaturas, Arquitectura, Ingenierías, Diplomaturas, Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas.

- a) Justificación y finalidad de los estudios. En el caso de solicitar licencias retribuidas este apartado se desarrollará en relación con su labor docente.
- b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. (Apartado obligatorio en el caso de solicitar licencias retribuidas).
- c) Datos sobre los estudios a realizar:
  - I.- Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
  - 2.- Plan de estudios.
  - 3.- Curso, asignaturas y créditos que proyecta realizar
- d) Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas.

#### 2. Programas de Doctorado

- a) Justificación y finalidad de los estudios. En el caso de solicitar licencias retribuidas este apartado se desarrollará en relación con su labor docente.
- Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. (Apartado obligatorio en el caso de solicitar licencias retribuidas).
- c) Datos de los estudios a realizar:
  - I.- Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
  - 2.- Plan de estudios.
  - 3.- Créditos que proyecta realizar.
- d) En su caso, certificación de los créditos aprobados

#### 3. Tesis:

- a) Introducción:
  - 1.-Título de la tesis
  - 2.- Certificación del Departamento en que está inscrita la tesis
  - 3.- En su caso, certificación académica de tener aprobados los créditos correspondientes.
  - 4.- Informe del Director especificando: Fecha del comienzo del trabajo y fase en la que se encuentra (iniciación, media, redacción final, etc.)
- b) Metodología y Plan de trabajo:
  - 1.-Trabajo ya realizado.
  - 2.-Trabajo a realizar durante el período de la licencia
- c) Previsión de su aplicación práctica en el marco del ámbito escolar (Apartado obligatorio en el caso de solicitar licencias retribuidas).

#### 4. Másters:

- a) Justificación y finalidad de los estudios. En el caso de solicitar licencias retribuidas este apartado se desarrollará en relación con su labor docente.
- b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. (Apartado obligatorio en el caso de solicitar licencias retribuidas).
- c) Datos de los estudios a realizar:
  - Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
  - 2.- Plan de estudios.
  - 3.- Créditos que proyecta realizar.
- d) En su caso, certificación de los créditos aprobados

#### 5. Trabajos o Proyectos de investigación Educativa

- a) Introducción:
  - 1.- Título del proyecto.
  - 2.- Antecedentes y estado actual del tema incluyendo la bibliografía más relevante.
  - 3.- Certificación de la autoridad o entidad que avala el proyecto.
- b) Desarrollo:
  - 1.- Objetivos.
  - 2.- Justificación.
  - 3.- Metodología y plan de trabajo.
- c) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. (Apartado obligatorio en el caso de solicitar licencias retribuidas).

#### 6. Otros estudios:

- a) Justificación y finalidad de los estudios. En el caso de solicitar licencias retribuidas este apartado se desarrollará en relación con su labor docente.
- b) Previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar. (Apartado obligatorio en el caso de solicitar licencias retribuidas).
- c) Datos sobre los estudios a realizar:
  - I.- Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país y teléfono).
  - 2.- Curso, asignaturas y créditos que proyecta realizar

# ANEXO V Licencias por estudios BAREMO

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
FASE A  A.1 Estudios de carácter académico o trabajos de investigación que se propone realizar.	20 puntos máximo	
A.1.1 Estudios de carácter académico.		Documentación incluida en los distintos
A.I.I.Licenciaturas, Ingenierías, Aquitectura, Diplomaturas, Ingenierías Técnicas o Arquitectura Técnica	15 puntos máximo	apartados, del Anexo IV.
A.1.1.2. Programas de doctorado, elaboración de tesis doctorales y Master.	15 puntos máximo	
A.I.I.3. Otros estudios (cursos de especialización, etc.)	15 puntos máximo	
<ul> <li>A.1.2 Proyectos de investigación educativa. Se valorará el interés que ofrezca para mejorar la calidad de la enseñanza en la especialidad o materia de la que es titular, antecedentes y estado actual del tema, calidad del diseño de investigación, su aplicabilidad al aula, su carácter innovador, justificación, adecuación y consistencia, metodología del proyecto, así como la temporalización adecuada y la idoneidad del organismo o autoridad que avala el proyecto.</li> <li>En cuanto al interés para la mejora de la calidad de la enseñanza, serán prioritarios aquellos que versen sobre alguno de los temas siguientes:</li> <li>I. Aplicación didáctica de las nuevas tecnologías en el</li> </ul>	15 puntos máximo	Documentación incluida en los distintos apartados, del Anexo IV
aula.  2 Organización y Evaluación de Centros.  3 Didáctica de las materias o áreas de aplicación directa en el aula.  4 Didáctica del Inglés en edades tempranas.  5 Atención a la diversidad.  6 Orientación Educativa y Profesional.  7 Temas transversales del currículo y educación en valores.		
A.1.3 La puntuación asignada a los estudios de carácter académico referida en los anteriores apartados A.1.1.1 y A.1.1.3 podrá completarse con la siguiente valoración:		
Para la obtención de una nueva especialidad docente por quienes tengan actualmente destino provisional o se encuentren desempeñando un puesto para el que no están habilitados.  A.I.4 La puntuación asignada a los proyectos de investigación referida en el anterior apartado A.I.2 podrá completarse con la siguiente valoración:	3 puntos	
Elaboración de materiales multimedia para su aplicación en los centros educativos.	Hasta 5 puntos	
A.2 Servicios docentes como funcionario de carrera (puntuación aplicable a todos los candidatos excepto Inspectores de Educación).	12 puntos máximo	
A.2.1 Por cada año de servicio: I punto por año completo a	4 puntos máximo	Certificación de servicios según Anexo III
partir del sexto exigido como requisito.  A.2.2 Cargos directivos. Puntuación por año completo:  - Director en centros públicos docentes o en Centros de Profesores y/o de Recursos o instituciones análogas establecidas por la Comunidad Autónoma: I punto; Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios en centros públicos docentes: 0,75 puntos; Vicesecretario, Jefe de Estudios adjunto o Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica: 0,5 puntos.	4 puntos máximo	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese, o en su caso, certificación en la que conste la continuidad en el cargo

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
A.2.3 Servicios prestados desde la Administración Educativa incluidos los de Asesor Técnico Docente o Asesor de Formación: 0,50 puntos por año completo.	2 puntos máximo	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese
A.2.4 Por cada año impartiendo docencia directa a alumnos o prestando servicios en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica: I punto por año completo.	8 puntos máximo	Especificación en la certificación de servicios (Anexo III)
A.2.5 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	2 puntos	Fotocopia compulsada del acuerdo de reconocimiento o de su acreditación en el título administrativo.
A.3 Servicios en función Inspectora (puntuación aplicable a candidatos que desempeñen dicha función).	12 puntos máximo	
A.3.1 Por cada año de servicio como funcionario docente de carrera anterior al ejercicio de la función Inspectora:     I punto por año completo a partir del sexto exigido como requisito.	5 puntos máximo	Certificación de servicios según Anexo III.
A.3.2 Por cada año en el ejercicio de la función Inspectora: I punto por año completo.	5 puntos máximo	Certificación de servicios según Anexo III.
A.3.3 Por cada año de servicio en la Inspección Central, en la Subdirección General de Inspección de Educación o puestos análogos: I punto por año completo.	3 puntos máximo	Certificación de servicios según Anexo III.
A.3.4 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe Provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación o Inspector Coordinador de	3 puntos máximo	Certificación de la Dirección Provincial correspondiente en la que conste el número de cursos.
Distrito: 0,5 puntos por año completo.  A.3.5 Experiencia en otros puestos de la Administración Educativa: 0,5 puntos por año completo.	3 puntos máximo	Certificación de la unidad correspondiente en la que conste el número de cursos
A.4 Actividades de formación permanente, méritos académicos y publicaciones o investigaciones sobre la materia o especialidad de enseñanza:	12 puntos máximo	
A.4.1 Dirección, docencia o asistencia a actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con la especialidad y homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas: 0,5 puntos por actividad dirigida o coordinada; 0,1 puntos por ponencia y 0,1 puntos por cada diez horas acreditadas como asistente.	4 puntos máximo	Certificación en la que conste el número de horas de duración de la actividad de formación. En el caso de actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro deberá acreditarse el reconocimiento de homologación.
A.4.2 Titulaciones universitarias de carácter oficial distintas a la acreditada para el ingreso en el Cuerpo al que pertenezca: Título de Doctor, Maestros con título de Licenciado en la materia de su especialidad y Profesores técnicos de Formación Profesional con título de Diplomado Universitario o Ingeniero Técnico: 4 puntos. Otras titulaciones universitarias: 2 puntos máximo por titulación. Por tener superado el programa de doctorado: I punto.  En este apartado se valorará como diplomatura universitaria los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura cuyo segundo ciclo no se haya finalizado.	6 puntos máximo	Fotocopias compulsadas del título alegado para ingreso en el Cuerpo y del título que presenta como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos. Cuando se trate de estudios de primer ciclo y programa de doctorado deberá presentarse certificación académica de haber finalizado dichos estudios.
A.4.3 Publicaciones o investigaciones de carácter científico o didáctico directamente relacionadas con aspectos del currículo o con la organización escolar: Máximo I punto por publicación.	6 puntos máximo	Ejemplares correspondientes con ISBN. En el caso de investigaciones sin publicar, avalados por los organismos correspondientes.
Fase B		
Valoración		
De la función docente. De la función inspectora.		
Ver Anexos VI, VII, VIII y IX.	30 puntos máximo	

#### ANEXO VI

#### Valoración de la labor docente

- 1. Dedicación al centro (máximo 10 puntos):
- I.I. Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente, así como en iniciativas para mejorar la práctica docente y el trabajo en equipo (máximo cuatro puntos).
- 1.2. Colaboración y puesta en marcha de actividades extraescolares y complementarias que figuran en la programación general anual del centro (máximo tres puntos).
- 1.3. Atención a padres y alumnos y, en su caso, ejercicio de la tutoría (máximo tres puntos).
- 2. Actividad docente dentro del aula (máximo 20 puntos):
- 2.1. Preparación de la clase y de los materiales didácticos en el

- marco de las decisiones adoptadas en la programación (máximo cinco puntos).
- 2.2. Utilización de una metodología de enseñanza adecuada para promover el aprendizaje de los contenidos escolares (máximo cinco puntos).
- 2.3. Procedimiento de evaluación de los aprendizajes y, en su caso, de la recuperación, así como de la información sobre los mismos que se da a los alumnos o a sus familiares (máximo cinco puntos).
- 3. Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje (máximo cinco puntos).

#### ANEXO VII

Valoración de la labor profesional y de asesoramiento y apoyo psicopedagógico en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

- 1. Actuaciones en el sector (15 puntos máximo):
- I.I. Participación en las tareas de evaluación para la escolarización y actualización de los procedimientos utilizados en este proceso (cinco puntos máximo).
- 1.2. Coordinación con los restantes miembros del equipo (cinco puntos máximo).
- 1.3. Coordinación con otros servicios de apoyo del sector y participación en iniciativas de mejora de la calidad de la enseñanza (cinco puntos máximo).
- 2. Actuaciones en el centro docente (máximo 15 puntos máximo).
- 2.1. Colaboración con el equipo directivo y los órganos de coordi-

- nación didáctica en las decisiones generales del centro (tres puntos máximo).
- 2.2. Colaboración con el profesorado en el diseño y puesta en práctica de su trabajo en el aula (tres puntos máximo).
- 2.3. Actualización de los procedimientos empleados para la evaluación psicopedagógica de los problemas de aprendizaje (tres puntos máximo).
- 2.4. Colaboración con el profesorado en la planificación, puesta en marcha y seguimiento de medidas de atención a la diversidad, especialmente en lo que concierna a la elaboración, aplicación y evaluación de adaptaciones curriculares (tres puntos máximo).
- 2.5. Organización y participación en el trabajo con las familias (tres puntos máximo).

#### ANEXO VIII

#### Valoración de la función directiva

- 1. Función directiva (máximo 20 puntos):
- 1.1. Dinamización de los órganos de gobierno y de coordinación docente del centro e impulso de la participación en éstos de los diversos colectivos de la comunidad educativa (máximo cuatro puntos).
- 1.2. Organización y gestión de los recursos humanos y materiales (máximo cinco puntos).
- 1.3. Impulso y puesta en marcha de programas institucionales e iniciativas de innovación y formación que mejoren el funcionamiento del centro (máximo tres puntos).
- 1.4. Atención al alumnado y sus familias ofreciendo información y respondiendo a sus demandas (máximo cuatro puntos).
- 1.5. Organización de actividades extraescolares y establecimiento de vías de colaboración con instituciones, organizaciones y servicios (máximo cuatro puntos).

- 2. Actividad docente dentro del aula (máximo 10 puntos):
- 2.1. Preparación de la clase y de los materiales didácticos en el marco de las decisiones adoptadas en la programación (máximo 2,5 puntos).
- 2.2. Utilización de una metodología de enseñanza adecuada para promover el aprendizaje de los contenidos escolares (máximo 2,5 puntos).
- 2.3. Procedimiento de evaluación de los aprendizajes e información sobre los mismos que se da a los alumnos o a sus familiares (máximo 2,5 puntos).
- 2.4. Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje (máximo 2,5 puntos).

#### ANEXO IX

#### Valoración de la función inspectora

1. Función de evaluación (máximo ocho puntos).

Intervención en los procesos de valoración de centros y profesores.

Realización de estudios y análisis sobre el rendimiento de los alumnos.

Elaboración de informes sobre el funcionamiento del sistema educativo en algunos de sus componentes.

2. Función de asesoramiento e información (máximo ocho puntos):

Actividades de asesoramiento a los equipos docentes y departamentos didácticos.

Actividades de asesoramiento a los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de los centros.

Actividades de asesoramiento a padres, alumnos y otros miembros de la comunidad educativa.

Elaboración de informes a la Administración educativa sobre deficiencias en el funcionamiento de los centros y propuestas de mejora.

Revisión de programaciones de departamentos didácticos y equipos docentes. 3. Función de control (máximo ocho puntos):

Control del cumplimiento de la legislación por los centros públicos y privados.

Control de la correcta utilización de los fondos públicos en el ajuste y confección de cupos, plantillas, adecuada escolarización de los alumnos, adecuación de instalaciones y equipamiento.

Revisión de los documentos de organización de los centros docentes y servicios educativos.

Realización de visitas a los centros y reuniones con profesores y directivos para supervisión de su funcionamiento.

Intervención constructiva y función de mediación y arbitraje en los casos de conflictos en los centros.

Resolución de reclamaciones y expedientes.

4. Colaboración en el perfeccionamiento del profesorado (máximo seis puntos).

Detección de las deficiencias más frecuentes en la formación de los profesores y colaboración en los procesos de perfeccionamiento y renovación.

### **ANEXO X**

## Modelo de certificado de valoración de la labor profesional

	Don/doña,
NR	.P, DNI, sido valorado/a por,
ha	sido valorado/a por,
	ocasión de la convocatoria de,
	respondiente al curso(Orden de),
ate	ndiendo a los siguientes aspectos:
۱.	Puntuación
	Puntuación
	Puntuación
	Puntuación
	Puntuación
6.	Puntuación
	Puntuación
	Puntuación
	Puntuación total
	- 4- 200
	a dede 2.00

El/la Inspector/a responsable de la valoración:

## ANEXO XI AUTOVALORACIÓN DE MÉRITOS

A.2.1. Por cada año de servicio. I punto por año completo a partir del sexto exigido como requisito. (4 puntos máximo).  A.2.2. Cargos directivos. Puntuación por año completo: (4 puntos máximo).  - Director en centros públicos docentes o en centros de profesores y/o de recursos o instituciones análogas establecidas por la Comunidad Autónoma: I punto.  - Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios en centros públicos docentes: 0,75 puntos.  - Vicesecretario, Jefe de Estudios adjunto o Director de E.O.E.P.: 0,5 puntos.  - Vicesecretario, Jefe de Estudios adjunto o Director de E.O.E.P.: 0,5 puntos.  A.2.3. Servicios prestados desde la Administración Educativa incluidos los de Asesor Técnico Docente o Asesor de Formación: 0,50 puntos por año completo (2 puntos máximo).  A.2.4. Por cada año impartiendo docencia directa a alumnos o prestando servicios en E.O.E.P.: I punto por año completo. 8 puntos máximo.  A.2.5. Por tener adquirida la condición de Catedrático: 2 puntos.  Total puntos  A.3.1. Por cada año de servicio como funcionario docente de carrera anterior al ejercicio de la función Inspectora: I punto por año completo a partir del sexto exigido como requisito (5 puntos máximo).  A.3.2. Por cada año en el ejercicio de la función Inspectora: I punto por año completo. (5 puntos máximo).  A.3.3. Por cada año de servicio en la Inspección Central, en la Subdirección General de Inspección de Educación o puesto análogos: I punto por año completo. (3 puntos máximo).  A.3.4. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe Provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación o Inspector Coordinador de Distrito: 0,5 puntos por año completo. (3 puntos máximo).  A.3.5. Experiencia en otros puestos de la Administración Educativa: 0,5 puntos por año completo. (3 puntos máximo).	A.2.	Servicios docentes como funcionario de carrera. (Puntuación aplicable a todos los candidatos, excepto Inspectores de Educación). 12 puntos máximo	Años	Puntos
Asesor Técnico Docente o Asesor de Formación: 0,50 puntos por año completo (2 puntos máximo).  A.2.4. Por cada año impartiendo docencia directa a alumnos o prestando servicios en E.O.E.P.: I punto por año completo. 8 puntos máximo.  A.2.5. Por tener adquirida la condición de Catedrático: 2 puntos.  Total puntos  A.3. Servicios en función Inspectora (puntuación aplicable a candidatos que desempeñen dicha función). 12 puntos máximo.  A.3.1. Por cada año de servicio como funcionario docente de carrera anterior al ejercicio de la función Inspectora: I punto por año completo a partir del sexto exigido como requisito (5 puntos máximo).  A.3.2. Por cada año en el ejercicio de la función Inspectora: I punto por año completo. (5 puntos máximo).  A.3.3. Por cada año de servicio en la Inspección Central, en la Subdirección General de Inspección de Educación o puesto análogos: I punto por año completo. (3 puntos máximo).  A.3.4. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe Provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación o Inspector Coordinador de Distrito: 0,5 puntos por año completo. (3 puntos máximo).  A.3.5. Experiencia en otros puestos de la Administración Educativa: 0,5 puntos por año completo. (3 puntos máximo).		exigido como requisito. (4 puntos máximo).  A.2.2. Cargos directivos. Puntuación por año completo: (4 puntos máximo).  - Director en centros públicos docentes o en centros de profesores y/o de recursos o instituciones análogas establecidas por la Comunidad Autónoma: I punto.  - Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios en centros públicos docentes: 0,75 puntos.  - Vicesecretario, Jefe de Estudios adjunto o Director de E.O.E.P.: 0,5 puntos.		
desempeñen dicha función). 12 puntos máximo.  A.3.1. Por cada año de servicio como funcionario docente de carrera anterior al ejercicio de la función Inspectora: I punto por año completo a partir del sexto exigido como requisito (5 puntos máximo).  A.3.2. Por cada año en el ejercicio de la función Inspectora: I punto por año completo. (5 puntos máximo).  A.3.3. Por cada año de servicio en la Inspección Central, en la Subdirección General de Inspección de Educación o puesto análogos: I punto por año completo. (3 puntos máximo).  A.3.4. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe Provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación o Inspector Coordinador de Distrito: 0,5 puntos por año completo. (3 puntos máximo).  A.3.5. Experiencia en otros puestos de la Administración Educativa: 0,5 puntos por año completo. (3 puntos máximo).		Asesor Técnico Docente o Asesor de Formación: 0,50 puntos por año completo (2 puntos máximo).  A.2.4. Por cada año impartiendo docencia directa a alumnos o prestando servicios en E.O.E.P.: I punto por año completo. 8 puntos máximo.  A.2.5. Por tener adquirida la condición de Catedrático: 2 puntos.		
puntos por año completo. (3 puntos máximo).	A.3.	<ul> <li>desempeñen dicha función). 12 puntos máximo.</li> <li>A.3.1. Por cada año de servicio como funcionario docente de carrera anterior al ejercicio de la función Inspectora: I punto por año completo a partir del sexto exigido como requisito (5 puntos máximo).</li> <li>A.3.2. Por cada año en el ejercicio de la función Inspectora: I punto por año completo. (5 puntos máximo).</li> <li>A.3.3. Por cada año de servicio en la Inspección Central, en la Subdirección General de Inspección de Educación o puesto análogos: I punto por año completo. (3 puntos máximo).</li> <li>A.3.4. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe Provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación o Inspector Coordinador de Distrito: 0,5 puntos por año completo. (3 puntos máximo).</li> </ul>		
		puntos por año completo. (3 puntos máximo).		

	s de formación permanente, méritos académicos y publicaciones o ones sobre la materia o especialidad de enseñanza. 12 puntos	N°	Puntos
per hor	rección, docencia o asistencia a actividades de formación manente del profesorado relacionados con la especialidad y nologadas o reconocidas por las Administraciones Educativas. pountos máximo).		
- - -	<ul><li>0,5 puntos por actividad dirigida o coordinada.</li><li>0,1 punto por ponencia.</li><li>0,1 punto por cada diez horas acreditadas como asistente.</li></ul>		
para - - (En est	a el ingreso en el Cuerpo al que pertenezca: 6 puntos máximo.  Título de Doctor, Maestros con título de Licenciado en la materia de su especialidad y Profesores Técnicos de Formación Profesional con título de Diplomado Universitario o Ingeniero Técnico: 4 puntos.  Otras titulaciones universitarias: 2 puntos máximo por titulación.  Por tener superado el programa de doctorado: I punto.  este apartado se valorará como diplomatura universitaria los udios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, eniería o Arquitectura cuyo segundo ciclo no se haya finalizado).		
	Total puntos		

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso-oposición para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El objetivo de la política educativa en el momento presente lo constituye la mejora de la calidad de la enseñanza

Por ello, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes, ha puesto el énfasis en todos aquellos factores que deban contribuir a aquél objetivo.

Así, junto a otras importantes decisiones sobre la evaluación del conjunto del sistema, el Título IV de dicha Ley ha regulado ampliamente la Inspección Educativa.

Atribuida la competencia de supervisión y evaluación del sistema educativo a las Administraciones educativas correspondientes, la citada Ley Orgánica 9/1995 ha creado el Cuerpo de Inspectores de Educación, con el carácter de cuerpo docente, y se han determinado ampliamente sus funciones, encaminadas fundamentalmente a contribuir a la consecución del objetivo de la mejora de la calidad de la enseñanza.

El Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso a la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación, en su artículo 5 dispone que las Administraciones educativas, de acuerdo con sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria pública para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

Mediante Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.